

JUZGADO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE NEIVA

Auto Interlocutorio No. 041

Radicación: 41-001-31-20-001-2018-00029-00

Afectado: Afrodicio Rudesildo Chazatar

Asunto: Avoca conocimiento improcedencia.

Neiva, Huila, dieciséis (16) de marzo de dos mil diecisiete (2017)

Conforme a la constancia secretarial que antecede de conformidad con lo dispuesto en los artículos 33, 35 y 39 de la Ley 1708 de 2014, modificado por los artículos 8 y 9 de la Ley 1849 de 2017, y en los Acuerdos PSAA15 10402 del 29 de octubre de 2015, artículos 1º y 2º del Acuerdo PSAA16-10517 del 17 de mayo de 2016, emitidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, este Despacho es competente para conocer de esta acción.

En atención al resolución de improcedencia de extinción de dominio adiado el 2 de junio de 2017, presentado por la Fiscalía Veintiocho (28) Especializada de Bogotá, sobre el inmueble ubicado en zona rural del Municipio de Milán – Caquetá, identificado con matricula inmobiliaria No. 420-6937, propiedad del señor AFRODICIO RUDESILDO CHAZATAR, según certificado de libertad y tradición expedido por la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Florencia - Caquetá¹, se dispondrá avocar conocimiento de estas diligencias conforme al Artículo 136 de la Ley 1708 de 2014.

-

¹ Folios 52 y 53 del cuaderno original No. 1

Por lo anterior, y de acuerdo a lo dispuesto en el canon 136 del Código de Extinción de Dominio, este Despacho correrá traslado del requerimiento a todos los sujetos procesales e intervinientes, por el término común de tres (3) días, para que presenten observaciones al ato de requerimiento.

En consecuencia, el juzgado,

RESUELVE:

- 1. Avocar el conocimiento de improcedencia de extinción de dominio adiado el 2 de junio de 2017, presentado por la Fiscalía Veintiocho (28) Especializada de Bogotá, sobre el inmueble ubicado en zona rural del Municipio de Milán Caquetá, identificado con matricula inmobiliaria No. 420-6937, propiedad del señor AFRODICIO RUDESILDO CHAZATAR, según certificado de libertad y tradición expedido por la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Florencia Caquetá², conforme a las razones expuestas.
- 2. Correr traslado del requerimiento de improcedencia de extinción de dominio adiado el 2 de junio de 2017, presentado por la Fiscalía Veintiocho (28) Especializada de Bogotá, respecto del inmueble antes descrito, a todos los sujetos procesales e intervinientes, por el término común de tres (3) días, para que presenten observaciones al acto de requerimiento.
- 3. Notificar personalmente esta decisión al señor AFRODICIO RUDESILDO CHAZATAR, a la Procuraduría General de la Nación y al Ministerio de Justicia y del Derecho.

.

² Folios 52 y 53 del cuaderno original No. 1

- **4.** Comunicar el presente trámite a la Fiscalía Veintiocho (28) Especializada de Bogotá y a la Sociedad de Activos Especiales -SAE-S.A.S., por ser la entidad que tiene a su disposición el bien objeto de extinción de dominio, conforme a las medidas cautelares decretadas en la fase inicial de esta actuación.
- **5.** Se advierte a los sujetos procesales que en adelante, las demás providencias que se profieran serán notificadas por **estado**, salvo la sentencia, de conformidad con los artículos 53 -inciso 3º- y 54 de la Ley 1708 de 2014.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

ORIGINAL FIRMADO EVEDITH MANRIQUE ARANDA

JUZGADO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO DE EXTINCIÓN DE DOMINIO					
Neiva, Huila					
La providencia anterior se notifica por					
Estado No fijado a las 7:00 A.M.					
Secretaria					